

Asociación de Autocontrol de la Publicidad

Conde de Peñalver, 52-1º D
28006 Madrid

Madrid, a 5 de junio de 2009

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACION de la que es Presidente, viene a presentar por medio de este escrito reclamación ante el Jurado de Autocontrol de la Publicidad contra **KELLOGG´S** en base a las siguientes alegaciones:

De hecho

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (en adelante AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios, creado en desarrollo de la Ley 26/1984, por el Real Decreto 2211/1995 de 28 de Diciembre.
2. En el Anexo se recoge la declaración nutricionalLa AUC está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la citada Ley 26/1984; la Ley 34/1988, General de Publicidad; la Ley 3/1991 de Competencia Desleal; la Ley 7/1998 sobre Condiciones Generales de la Contratación, y la Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999 que incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva conocida como de la Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado un anuncio en prensa del producto **OPTIVITA**, comercializados por **KELLOGG´S** que, a nuestro entender, contraviene la legislación vigente y, por ende, el Código de Autocontrol.
4. En el citado anuncio se pueden leer las siguientes afirmaciones: *Prueba la vida Optivita. (...) una invitación de Kellogg´s a una vida cardiosaludable, llena de propuestas y hábitos beneficiosos para tu salud que, integrados en tu día a día, te ayudarán a cuidar de forma fácil tu corazón y a controlar tu colesterol. La vida Optivita se basa en tres pilares: Cuida tu alimentación. Por ejemplo, tomando cereales ricos en betaglucano* (* Optivita es la primera gama de cereales de Kellogg´s que te ayuda a controlar los niveles de colesterol gracias a su alto contenido en betaglucano, un componente natural de la*



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

avena). En el desayuno o a lo largo del día en batidos o ensaladas, te ayudarán a controlar tu colesterol (...)"

De derecho

1. Por todo lo anterior, esta Asociación entiende que el citado producto incumple la **Ley 34/1988**, de 11 de Noviembre, General de Publicidad que establece, en su artículo 3, que es ilícita:

*b) la **publicidad engañosa***

*e) **la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios***

*Considerándose, en su artículo 4, como engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, **induce o puede inducir a error a sus destinatarios (...)***

2. La misma Ley 34/1988, dice en su artículo 5 que, para determinar si una publicidad es engañosa, se tendrán en cuenta todos sus elementos y principalmente sus indicaciones concernientes a: (...)

*d) **resultados que pueden esperarse de su utilización"***

3. Por otra parte, el **Reglamento CE 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, señala en su artículo 2.1.5 que se entenderá por "**declaración de propiedades saludables**" cualquier declaración que **afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud** y por "**declaración de reducción del riesgo de enfermedad**" cualquier declaración de propiedades saludables que **afirme, sugiera o dé a entender que el consumo de una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de una enfermedad humana**; (Art. 2.1.6). Asimismo, en su artículo 2.1.4 el citado Reglamento señala que "**4) se entenderá por "declaración nutricional" cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas con motivo de:**

a) el aporte energético (valor calórico):

i) que proporciona,

ii) que proporciona en un grado reducido o incrementado, o

iii) que no proporciona, y/o de

b) los nutrientes u otras sustancias:

i) que contiene,

ii) que contiene en proporciones reducidas o incrementadas, o

iii) que no contiene"



4. En el artículo 6 se señala que *"todas las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables deberán basarse y fundamentarse en pruebas científicas generalmente aceptadas"*. Requisito que también se exige en el artículo 13.1 para todas aquellas *declaraciones de propiedades saludables que describan o se refieran a: a) la función de un nutriente o de otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones corporales, b) las funciones psicológicas y comportamentales*. Asimismo, en el mencionado artículo 6 se indica que *un explotador de empresa alimentaria que efectúe una declaración nutricional o de propiedades saludables deberá justificar el uso de esa declaración*.

5. En el artículo 10 se establece que:
 1. *Se prohibirán las declaraciones de propiedades saludables a no ser que se ajusten a los requisitos generales del capítulo II y a los requisitos específicos del presente capítulo y estén autorizadas de conformidad con el presente Reglamento e incluidas en las listas de declaraciones autorizadas previstas en los artículos 13 y 14.*
 2. *Solamente se permitirán las declaraciones de propiedades saludables si se incluye la siguiente información en el etiquetado o, de no existir ésta, en la presentación y la publicidad:*
 - a) *una declaración en la que se indique la importancia de una dieta variada y equilibrada y un estilo de vida saludable;*
 - b) *la cantidad de alimento y el patrón de consumo requeridos para obtener el efecto benéfico declarado;*
 - c) *en su caso, una declaración dirigida a las personas que deberían evitar el consumo del alimento, y*
 - d) *una advertencia adecuada en relación con los productos que pueden suponer un riesgo para la salud si se consumen en exceso.*
 3. *La referencia a beneficios generales y no específicos del nutriente o del alimento para la buena salud general o el bienestar relativo a la salud podrá hacerse solamente si va acompañada de una declaración de propiedades saludables específica incluida en las listas previstas en el artículo 13 o 14.*

6. El artículo 8.1 establece que *"solamente se autorizarán las declaraciones nutricionales si están enumeradas en el Anexo y se ajustan a las condiciones fijadas en el presente Reglamento"*. En el citado Anexo se recoge la declaración nutricional **ALTO CONTENIDO DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] O [NOMBRE DE LOS MINERALES]**, señalando que: *solamente podrá declararse que un alimento posee un alto contenido de vitaminas o minerales, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene como mínimo dos veces el valor de la "fuente de [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] o [NOMBRE DE LOS MINERALES]"*



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

7. Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento se señala que en **las declaraciones nutricionales comparativas se deberá hacer referencia a la composición del alimento en cuestión en relación con una serie de alimentos de la misma categoría, cuya composición no permita que figure en ellos una declaración**, incluidos los productos alimenticios de otras marcas.
8. Finalmente, el **Código de Conducta Publicitaria de la AAP** señala en su Norma 2 que la publicidad debe respetar la legalidad vigente. Y, a mayor abundamiento, establece en sus Normas 4 y 13 que, no deberá constituir un medio para abusar de la buena fe del consumidor, ser engañosa, ni deberá llevar a conclusiones erróneas en razón de la inexactitud de los datos sustanciales contenidos en ella, así como tampoco por su ambigüedad, omisión u otras circunstancias.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esa Asociación declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **KELLOGG´S** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente